Gobierno Regional
HUÁNUCO
para el mundo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0592 -2024-GRH/GR

Huánuco, 14 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 1303-2024-GRH/GRAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Proveído s/n de fecha 04 de noviembre del 2024 de la Gerencia General Regional; Informe N° 444-2024-GRH/GRA, de fecha 31 de octubre del 2024, de la Gerencia Regional de Administración; Informe N° 3549-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha 30 de octubre 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N° 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 28 de octubre 2024, del Especialista Administrativo – D de la Sub Gerencia de Abastecimiento; ***tramitados a través del SGD Doc. Reg. 05289491 Exp. Reg. 03152872;*** y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y del artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emanan de la voluntad popular. Y tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

En principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, el numeral 1.15. del artículo IV del Título Preliminar - Principio de predictibilidad o de confianza legítima, preceptúa taxativamente que *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables (...)".*

Que, se debe tener presente que el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF **(EN ADELANTE LA LEY),** así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias **(EN ADELANTE EL REGLAMENTO)**, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el

Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 259-2024-GRH/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2024, SE RESUELVE: Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385,** por un monto de S/ 799,827.60, por la causal establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.6 del artículo 5° de la ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, de conformidad al requerimiento y sustento técnico realizados mediante sus respectivos informes, por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, y de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, el Gobierno Regional de Huánuco registró en el SEACE el procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 021-2024-GRH/OEC-1 para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385.

Que, con fecha 19 de septiembre de 2024, se realiza a través de correo electrónico la invitación, según información extraída de SEACE.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, presentación de la oferta, atreves de la Unidad de Tramite documentario de la Entidad, sito en calle Calicanto N°145 Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro a CONSORCIO OBELISCO JACTAY, conformado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N° 10401526442, por el monto de S/ 799,827.60 (Setecientos noventa y nueve mil ochocientos veintisiete con 60/100 soles), incluido IGV.

Que, mediante Carta N° 003-2024-COJ/CONSUL TORx1, con fecha de recepción 14 de octubre de 2024, el Sr. JUAN ALWIN GARCIA DURAND, en su condición de Representante Común del CONSORCIO OBELISCO JACTAY, presenta los documentos para el perfeccionamiento del Contrato.

Que, mediante Carta N° 778-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha 16 de octubre de 2024, el Sub Gerenta de Abastecimiento, requiere al Sr. JUAN ALWIN GARCIA DURAND Representante Común del CONSORCIO OBELISCO JACTAY, subsanar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, otorgándole el plazo de 04 días hábiles; la misma que es notificada mediante correo electrónico con fecha 16 de noviembre del 2024.

Que, mediante Carta N° 004-2024-COJ/CONSULTOR, con fecha de recepción 22 de octubre de 2024, el Sr. JUAN ALWIN GARCIA DURAND en su condición de Representante Común del CONSORCIO OBELISCO JACTAY, presenta subsanación de observaciones de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante Informe Nº 008-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 23 de octubre 2024, el Especialista Administrativo – D de la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa respecto la revisión de los documentos de la firma de contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 021-2024-GRH/OEC, al Sub Gerente de Abastecimiento. A lo que con fecha 25 de octubre de 2024, mediante Proveído s/n, el Sub Gerente de Abastecimiento, solicita la elaboración de informe dejar sin efecto la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC.

Que, mediante Informe Nº 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 28 de octubre 2024, el Especialista Administrativo – D de la Sub Gerencia de Abastecimiento, emite informe respecto al dejar sin efecto a la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, efectuando el siguiente análisis:

(...)

III. ANÁLISIS:

*3.1. Que, previamente, debemos precisar que nuestras opiniones, se amparan en el PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública, el cual ha sido desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el tercer párrafo del fundamento Nº 4.47 de la Casación N° 23-2016, disponiendo que: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. **De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones**".*

3.2. Que, ahora bien, con fecha 01 de octubre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 021-2024-GRH/OEC, a CONSORCIO OBELISCO JACTAY, integrado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N°10401526442, el mismo que el adjudicatorio de la buena pro, mediante CARTA N° 003-2024-COJ/CONSULTORx1, con fecha de recepción 14 de octubre de 2024, presenta los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, documentación que ha sido presentado por Mesa de partes del Gobierno Regional de Huánuco, sito en la Calle Calicanto N° 145 Amarilis-Provincia y Región Huánuco. Sin embargo; dicha documentación se encontraba con diversas observaciones. por lo que, mediante CARTA N° 778-2024-GRH-GRA/SGA, con fecha 16 de octubre de 2024, se le otorga 04 días hábiles de plazo para la subsanación de dichos documentos, a lo que, Mediante CARTA N° 004-2024-COJ/CONSULTOR, en fecha de recepción 22 de octubre de 2024, el postor adjudicatorio presenta la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento de contrato de manera parcial persistiendo con diversas observaciones a raíz que no cumple, siendo los siguientes:

a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno del integrante

En el contrato de Consorcio Obelisco Jactay, a pesar que no era materia de observación la Cláusula Octavo: Facturación, Tributación y Contabilidad del Contrato de Consorcio, se observa que, en la subsanación, el postor eliminó el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del CONSORCIO, como se aprecia a continuación:

> **OCTAVO: DE LA FACTURACION Y TRIBUTACION Y CONTABILIDAD**
> Las partes acuerdan que la facturación y la tributación estarán a nombre del **CONSORCIO OBELISCO JACTAY** y las facturas se otorgaran con cargo RUC que se tramitara para el CONSORCIO, por ende, **la contabilidad será independiente para el CONSORCIO,** representante común gestionará ante la SUNAT la creación de un nuevo ruc y apertura de cuenta corriente, en tal efecto se comunicará a la entidad para el desembolso en dicha cuenta del pago correspondiente **PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY-AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA-LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385**

Al respecto, la participación de los proveedores agrupados en consorcio en los procesos de contratación realizados por las Entidades es regulada por la Directiva N°005-2019-OSCE/CD[1] (en adelante, la "Directiva"), dispositivo normativo, en su numeral 1) del

[1] Directiva Nº 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, la Directiva dispone que, si el consorcio resulta ganador de la buena pro, de manera previa al perfeccionamiento del contrato con la Entidad, deberá perfeccionar la promesa de consorcio, mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir con los requisitos que se detallan a continuación: "1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite. 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva

acápite 7.4.2, establece que para la participación del consorcio en los procedimientos de selección, este debe presentar en su oferta, la promesa de consorcio con firmas legalizadas; precisando que dicha promesa debe contener necesariamente la siguiente información: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) la designación del representante común del consorcio; iii) el domicilio común del consorcio; iv) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio; y, v) el porcentaje de las obligaciones de cada integrante. Asimismo, la Directiva dispone que, si el consorcio resulta ganador de la buena pro, de manera previa al perfeccionamiento del contrato con la Entidad, deberá perfeccionar la promesa de consorcio, mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

> ***"1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva**, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
> *2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio**.*
> *3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".*

De lo expuesto se aprecia que, la promesa de consorcio adquiere especial relevancia para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, pues la información mínima de su contenido, prevista en el numeral 1) del acápite 7.4.2. de la Directiva, deberá ser parte del contrato de consorcio.

En este punto, cabe señalar que el postor Adjudicatario, a pesar que no era materia de observación la Clausula Octavo: Facturación, Tributación y Contabilidad del Contrato de Consorcio Obelisco Jactay, eliminó el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del CONSORCIO, incumpliendo con precisar la infomación mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD.

b) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

B.1. ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO URBANO

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO URBANO, se requiere conforme a la siguiente imagen:

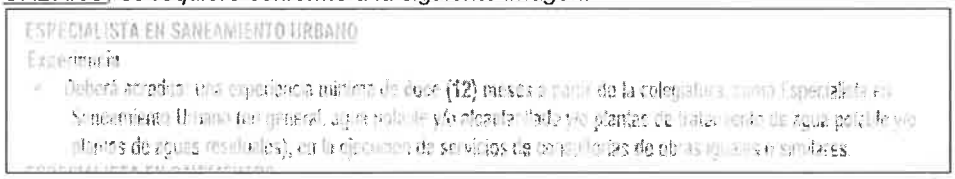

ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO URBANO

Experiencia

- Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura como Especialista en Saneamiento Urbano (en general, agua potable y/o alcantarillado y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o plantas de aguas residuales), en la ejecución de servicios de consultoría de obras iguales o similares.

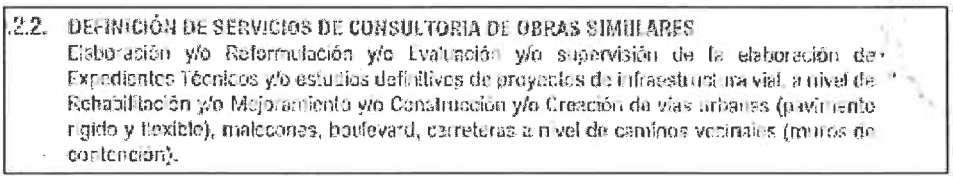

2.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES

Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial, a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO URBANO, de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:

---

actura o, en caso de llevar contabilidad independiente, **señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio**. 3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO URBANO	Constancia de Servicio, suscrito por el representante legal del CONSORCIO GD GROUP SANEAMIENTO	No se valida, toda vez que, no acredita en definición de servicios de consultoría de obras similares, en las bases administrativas requiere de **vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención),** mientras que el postor presenta en proyecto: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA.
	Constancia, suscrito por el representante legal del Consorcio Supervisor Bicentenario y adjunta Resolución Gerencial Regional N° 122-2021-GRL/GRI	No se valida, toda vez que, no precisa que la **vía urbana** sea de **(pavimento rígido y flexible)**; el postor presenta el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL DEL CIRCUITO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA EN 5 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Por lo que, cuenta con un total de CERO (0), en el presente caso, el ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO URBANO no cumple con los DOCE (12) MESES de experiencia mínima requerida.

B.2 ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa N° 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, se requiere conforme a la siguiente imagen:

ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS

Experiencia

- Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura como especialista en Pavimentos y/o Vías y/o Ingeniería vial y/o combinación de las mismas en la ejecución de servicios de consultoría de obras y ejecución de obras iguales o similares.

2.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES

Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	Constancia, suscrito por el representante legal del Consorcio Elyon.	No se valida, toda vez que, no precisa que la **vía urbana** sea de **(pavimento rígido y flexible),** el postor presenta el proyecto: MEJORAMIENTO DEL JR TAHUANIA CDRA 2, JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI CDRAS 3 Y 4, JR 02 DE JULIO CDRAS 1, 2 Y 3, LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANIA - ATALAYA – UCAYALI. Y, asimismo, no subsano el cargo, toda vez que en las bases requiere en **ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS;** mientras que el postor presenta en **ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PAVIMENTOS.**
	Constancia, suscrito por el representante legal del	No se valida, toda vez que, no precisa que la **vía urbana** sea de **(pavimento rígido y flexible),** el postor presenta el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
	Consorcio Supervisor Bicentenario y adjunta Resolución Gerencial Regional N° 122-2021-GRL/GRI.	*PEATONAL DEL CIRCUITO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA. Asimismo, el cargo no está conforme requiere las bases, toda vez que, que el postor presenta como **Especialista en Diseño de Pavimentos**, sin embargo, en las bases requiere como **ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS.***

Por lo que, cuenta con un total de 0 años 3 meses 28 días, en el presente caso, el ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS no cumple con los DOCE (12) MESES de experiencia mínima requerida.

B.3. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, se requiere conforme a la siguiente imagen:

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS
Experiencia
- Deberá acreditar una experiencia mínima de veinte cuatro (24) meses a partir de la colegiatura, como especialista en Geología y/o Geotecnia y/o Mecánica de Suelos y/o combinación de las mismas en la ejecución de servicios de consultoría de obras viales o similares.

DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES
Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial, a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS	*Certificado, suscrito por el representante legal del Consorcio Vial Theas; y adjunta una hoja de presupuesto.*	*No se valida, toda vez que, no precisa si corresponde a **vía urbana** de (pavimento rígido y flexible) o **camino vecinal** de (muro de contención); el postor presenta en la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la Carretera Antacocha – los Ángeles – Tukle Pampa, Ubicado en el Departamento de Junín".*

Por lo que, cuenta con un total de 1 año 1 mes 16 días en el presente caso, EL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECÁNICA DE SUELOS, no cumple con los veinte cuatro (24) meses de experiencia mínima requerida.

B.4. ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, se requiere conforme a la siguiente imagen:

8. ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS
Experiencia
- Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura como especialista en metrados, costos y presupuestos en la ejecución de servicios de consultoría de obras iguales o similares.

2.2. **DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES** Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial, a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	*Certificado, suscrito por el representante legal del Consorcio Vial Theas y adjunta una hoja de presupuesto.*	*No se valida, toda vez que, no precisa **si corresponde a vía urbana de (pavimento rígido y flexible) o de camino vecinal (muro de contención)**; el postor presenta en la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la Carretera Antacocha – los Ángeles – Tukle Pampa, Ubicado en el Departamento de Junín".*

Por lo que, cuenta con un total de CERO (0), en el presente caso, el ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, no cumple con los DOCE (12) MESES de experiencia mínima requerida.

B.5. ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS, se requiere conforme a la siguiente imagen:

ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS Experiencia ✓ Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, como especialista en evaluación de riesgos en la ejecución de servicios de consultorías de obras viales o similares.

2.2. **DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES** Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial, a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS, de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS	*Certificado, suscrito por el representante legal del Consorcio Vial Theas, y adjunta una hoja de presupuesto.*	*No se valida, toda vez que, no precisa si corresponde **a vía urbana** de (pavimento rígido y flexible) **o** de **camino vecinal** (muros de contención); el postor presenta en la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la Carretera Antacocha – los Ángeles – Tukle Pampa, Ubicado en el Departamento de Junín".*

Por lo que, cuenta con un total de CERO (0), en el presente caso, el ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS.

B.6. ESPECIALISTA AMBIENTAL

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA AMBIENTAL, se requiere conforme a la siguiente imagen:

10. ESPECIALISTA AMBIENTAL Experiencia ✓ Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, como especialista Ambiental en la ejecución de servicios de consultorías de obras iguales o similares.

2.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ESPECIALISTA AMBIENTAL, de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Constancia, suscrito por JUAN CARLOS GARCIA DURAND representante común del CONSORCIO SAN PEDRO*	*No se valida, toda vez que el postor presenta la FORMACIÓN ACADÉMICA de la* ***Ing. Ambiental Carmen María Rubina Huerta****, sin embargo; para acreditar la experiencia del ESPECIALISTA AMBIENTAL presenta la Constancia de la* ***Ing. Katiuska Pilar Sosa Estaban.***

Por lo que, cuenta con un total de CERO (0), en el presente caso, el ESPECIALISTA AMBIENTAL

B.7. ESPECIALISTA EN LIBERACION DE PREDIOS Y AFECTACIONES

De acuerdo a las bases de la Contratación Directa Nº 021-2024-GRH/OEC, los requisitos de calificación, experiencia del plantel clave, del ESPECIALISTA EN LIBERACION DE PREDIOS Y AFECTACIONES, se requiere conforme a la siguiente imagen:

12. ESPECIALISTA EN LIBERACION DE PREDIOS Y AFECTACIONES Experiencia ✓ Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, como Especialista en Liberación de Predios y Afectaciones en la ejecución de servicios de consultorías de obras iguales o similares.

2.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES Elaboración y/o Reformulación y/o Evaluación y/o supervisión de la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial a nivel de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de vías urbanas (pavimento rígido y flexible), malecones, boulevard, carreteras a nivel de caminos vecinales (muros de contención).

Ahora bien, respecto al ***ESPECIALISTA EN LIBERACION DE PREDIOS Y AFECTACIONES,*** *de los documentos presentados para acreditar su experiencia mínima requerida, no cumple toda vez que presenta, los siguiente:*

CARGO O ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	RESULTADO
ESPECIALISTA EN LIBERACION DE PREDIOS Y AFECTACIONES	*Constancia, suscrito por el representante común del Consorcio Camino San Pedro*	***No precisa el cargo completo****, toda vez que, en las bases requiere como Especialista en Liberación de Predios y* ***Afectaciones;*** *el postor presenta como Especialista en Liberación de Predios.*

Por lo que, cuenta con un total de CERO (0), en el presente caso, el ESPECIALISTA EN LIBERACION DE PREDIOS Y AFECTACIONES

3.3. *De la revisión de la CARTA N° 004-2024-COJ/CONSULTOR, se advierte que persiste varias observaciones y no existiendo otro plazo de subsanación en la Normativa de Contrataciones del Estado.*

3.4. *Que, teniendo en cuenta lo señalado, corresponde identificar dentro de la normativa vigente una figura jurídica que se adapte a lo solicitado por EL POSTOR.*

En atención a ello, el numeral 141.3 del artículo 141 de EL REGLAMENTO dispone que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, ***éste pierde automáticamente la buena pro****.*

3.5. *Que, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no solo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, y de subsanar las observaciones que el órgano encargado de las contrataciones haya comunicado, de ser el caso, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación de perfeccionar el contrato, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.*

Es así que, para determinar si EL POSTOR incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas (Folio 9) donde se dispone que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto dentro del plazo de ***08 días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación registrado en el SEACE***[2]*, el postor ganador de la buena pro debe presentar la documentación requerida en Mesa de partes del Gobierno Regional de Huánuco, sito en la Calle Calicanto N° 145 Amarilis-Provincia y Región Huánuco.*

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

3.6. *Que, en esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006- 2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.*

3.7. *Cabe precisar que la pérdida de la Buena Pro ha ocasionado perjuicio a LA ENTIDAD toda vez que la contratación no se ha podido concluir, lo que ocasiona demora en la atención del requerimiento y cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.*

3.8. *Que, por los argumentos expuestos, se concluye que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102 de EL REGLAMENTO, correspondería dejar sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada toda vez que no se ha llegado a suscribir el contrato, debido a que el CONSORCIO OBELISCO JACTAY, integrado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N°10401526442 ha presentado la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento de contrato de manera parcial persistiendo con diversas observaciones a raíz que no cumple.*

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102 de El Reglamento, correspondería dejar sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada toda vez que no se ha llegado a suscribir el contrato, debido a que el Postor ha presentado en la subsanación de

[2] En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo considerarse que dicha presunción no admite prueba en contrario.

observaciones para el perfeccionamiento de contrato de manera parcial persistiendo con diversas observaciones a raíz que no cumple.

4.2. Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 259.3 del artículo 259 correspondería comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de La Ley, toda vez que, el CONSORCIO OBELISCO JACTAY, integrado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N° 10401526442 ha presentado la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento de contrato de manera parcial persistiendo con diversas observaciones a raíz que no cumple.

4.3. Que, mediante el presente remito el informe para su evaluación y aprobación a fin de dejar sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada toda vez que no se ha llegado a suscribir el contrato, debido a que el CONSORCIO OBELISCO JACTAY, integrado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N°10401526442 ha presentado la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento de contrato de manera parcial persistiendo con diversas observaciones a raíz que no cumple.

Que, mediante Informe N° 3549-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha 30 de octubre 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento, remite el informe respecto a dejar sin efecto la Contratación Directa N° 021-2024-GRH/OEC, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385. El mismo que hace suyo en todos los extremos. Asimismo, precisa: Al respecto en aplicación de lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102 de EL REGLAMENTO, corresponde dejar sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada toda vez que no se ha llegado a suscribir el contrato, debido a que el CONSORCIO OBELISCO JACTAY, integrado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N° 10401526442 ha presentado la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento de contrato de manera parcial persistiendo con diversas observaciones. En atención a ello solicita continuar con el trámite correspondiente de acuerdo con su competencia a fin dejar sin efecto a la Contratación Directa N° 021-2024-GRH/OEC.

Que, mediante Informe N° 444-2024-GRH/GRA, de fecha 31 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Administración, comunica en mérito al Informe N° 3549-2024-GRH-GRA/SGA e Informe N° 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD de la Sub Gerencia de Abastecimiento, para dejar sin efecto la CONTRATACION DIRECTA N° 021-2024-GRH/OEC para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HEROES DE JACTAY – AV. CIRCUNVALACION, TRAMO CRUZ VERDE – LOMA BLANCA – LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUÁNUCO", con CUI N° 2308385, de acuerdo a las causales especificadas en los informes de referencia y la documentación adjunta. Por lo antes expuesto, solicita derivar los actuados a la GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA a fin de que, según sus atribuciones, ejerza las acciones de su competencia y elabore el informe legal, y de corresponder la Resolución, para proseguir con el trámite respectivo. A lo que, la Gerencia General Regional mediante Proveídos s/n de fecha 04 de noviembre del 2024, remite el presente expediente, disponiendo su acción correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 1303-2024-GRH/GRAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina: 1. Resulta viable DEJAR SIN EFECTO AUTOMÁTICAMENTE la adjudicación efectuada en la Contratación Directa N° 21-2024-GRH/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385, por no llegar a concretarse la suscripción del contrato, conforme lo establecido en el numeral 102.5 del

artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en mérito al Informe N° 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 28 de octubre 2024, del Especialista Administrativo – D de la Sub Gerencia de Abastecimiento e Informe N° 3549-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha 30 de octubre 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; y los considerandos expuestos en el presente Informe Legal; debiendo la Entidad a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento continuar con las acciones que correspondan.

En primera instancia se debe señalar que el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los Principios que rigen las contrataciones, señala: Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

En necesario precisar que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre dichas causales, se encuentra la establecida en el segundo párrafo del literal l) del artículo 27° de la Ley establece que *"Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos (...)"*; tal es así, que la entidad mediante Resolución Gerencial General N° 259-2024-GRH/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2024, aprueba la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385.

Al respecto, cabe precisar que las contrataciones directas tienen por finalidad que en determinados supuestos, tales como una situación de emergencia, una situación de desabastecimiento, contratación de servicios especializados de asesoría legal, contratación de servicios personalísimos, contratación de bienes y servicios con fines de investigación, entre otros supuestos previstos en el artículo 27° de la Ley, las Entidades tengan la facilidad de contratar directamente la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, sin que se realice la fase de selección en el marco de un procedimiento de contratación pública. Ello responde al reconocimiento que las Entidades, bajo determinados supuestos, requieren atender las necesidades públicas de manera urgente o porque son necesidades que, por su naturaleza o características, sólo pueden ser atendidas por un determinado proveedor.

En las contrataciones directas, por tanto, se excluye el desarrollo de un procedimiento de selección en condiciones de competencia efectiva, realizándose las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual. Recuérdese sobre ello que, por regla general, todo proceso de contratación (salvo las contrataciones directas), se desarrolla en tres fases a) planificación y actuaciones preparatorias, b) de selección y c) ejecución contractual; a su vez, la fase de selección está conformada por las siguientes etapas: i) convocatoria, ii) registro de participantes, iii) formulación de consultas y observaciones, iv) absolución de consultas y observaciones, y) integración de bases, vi) presentación de ofertas, vii) evaluación de ofertas, viii) calificación de ofertas y ix) otorgamiento de la buena pro; cabe anotar que estas etapas de la fase selectiva varían de acuerdo a cada tipo de procedimiento de selección.

En ese sentido, en concordancia con lo expuesto, en las contrataciones directas no se lleva a cabo fase de selección, y por ende, tampoco se lleva a cabo ninguna de las etapas antes descritas. Sin embargo, debe tenerse presente que la no realización de la fase selectiva, no implica que las contrataciones directas constituyan un supuesto de aplicación de la normativa de contratación pública, sino que constituyen únicamente eximentes de la obligación de desarrollar un procedimiento de selección propiamente dicho. Por ello, los actos previos o preparatorios, así como la ejecución contractual, deben sujetarse a la Ley y el Reglamento.

Conforme a lo expuesto, si bien en las contrataciones directas no existe una fase selectiva; por ende, tampoco hay propiamente un ganador de la buena pro, sino la adjudicación directa de una contratación a un proveedor, que no compite con otro para obtener dicha adjudicación.

En ese contexto, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF respecto al **Procedimiento para las contrataciones directas** señala: ***102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.***

Como marco referencial, es preciso tener en consideración que el análisis que efectúe la Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Asimismo, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.

Ahora bien, considerando que en el presente caso, al tratarse de una contratación directa, en la cual no se lleva a cabo la fase de selección, el acto consistente en la pérdida del otorgamiento de la buena pro" al Adjudicatario; en este método de contratación debe ser lo correcto: dejar sin efecto la adjudicación, en aplicación del numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento.

Bajo ese contexto, ante los hechos descritos en el informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad y, teniendo presente que no se llegó a concretarse la suscripción del contrato de la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385, por lo que en aplicación del numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde adoptar las acciones pertinentes para dejar sin efecto la adjudicación efectuada en la mencionada contratación directa, aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 259-2024-GRH/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2024, considerando que el acto resolutivo de aprobación de la Contratación Directa citada, autorizó a la Gerencia Regional de Administración y la Oficina de Abastecimiento que realice la contratación directa, lo cual no ha sido posible, por las razones señaladas en el Informe Nº 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 28 de octubre 2024, del Especialista Administrativo – D de la Sub Gerencia de Abastecimiento e Informe Nº 3549-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha

30 de octubre 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que deje sin efecto la adjudicación de la contratación directa en referencia,

Por otro lado, el artículo 259° del Reglamento sobre la Obligación de informar sobre supuestas infracciones, prescribe: *259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.*

Por lo que, en el presente caso corresponde comunicar Tribunal de Contrataciones del Estado, para la determinación de las sanciones correspondientes, respecto la actuación del CONSORCIO OBELISCO JACTAY, conformado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N° 10401526442, por Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; según lo informado mediante Informe N° 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 28 de octubre 2024 por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad

Por lo que en aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO AUTOMÁTICAMENTE la adjudicación efectuada en la Contratación Directa N° 21-2024-GRH/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY - AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE - LOMA BLANCA - LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", CON CUI N° 2308385, por no llegar a concretarse la suscripción del contrato, conforme lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en mérito al Informe N° 012-2024-GRH-GRA/SGA-NRD, de fecha 28 de octubre 2024, del Especialista Administrativo – D de la Sub Gerencia de Abastecimiento e Informe N° 3549-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha 30 de octubre 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; y los considerandos expuestos en la presente resolución; debiendo la Entidad a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento continuar con las acciones que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la actuación del CONSORCIO OBELISCO JACTAY, conformado por ENZO ASAEL MORALES BERRIO, con RUC N° 10225010175 y JUAN CARLOS GARCIA DURAND, con RUC N° 10401526442, en la presente contratación directa, para lo cual deberá emitir el informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; adjuntando todos los actuados del presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Sub Gerencia de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, para efectos de lo dispuesto en el punto primer y

segundo del presente, cumpla con todos los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento para su publicación en el SEACE y demás Órganos correspondientes del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA